



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-100099935-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-45564747- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1955/19 (RESOL-2019-1955-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 22 del IF-2019-85511308-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2130/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo



**Unión Obrera Metalúrgica  
Seccional: Vicente López**

## ACTA ACUERDO SUSPENSIONES

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Leandro Bettini en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, Planta El Talar con domicilio en Ruta Panamericana Km.32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.

METALSA plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de nuestros clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de todo Metalsa.

Los delegados de personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. La UOMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio, y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

**Primero:** Considerando las especiales causales invocadas, METALSA deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en los artículos 218 a 223 bis LCT; hasta el mes de Septiembre de 2019, el que iniciaría durante los días 01 de Mayo y finalizaría el 30 de Septiembre de 2019.

**Segundo:** Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, habiendo la Empresa sostenido la inviabilidad de abonar asignaciones compensatorias superiores al 70% de los haberes brutos, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico,



antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.

**Tercero:** El premio a la asistencia no sufrirá alteraciones producto del presente acta, dejando constancia que los días de suspensión no se considerarán causal para la no percepción del mismo, tomándose los como presente a sus efectos.

**Cuarto:** A los efectos del cálculo del premio por productividad, las horas de suspensión serán consideradas del mismo modo que las horas trabajadas, de modo que los trabajadores no se vean afectados para el cobro del premio.

**Quinto:** Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de Mayo y hasta el día 30 de Septiembre de 2019 inclusive. Estableciendo una reunión el día 31 de Agosto de 2019 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir la caída en los niveles de producción de cualquiera de los clientes de Metalsa, o una crisis ajena a la gestión empresarial y cualquiera sea su origen; de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinariamente pautado.

**Sexto:** Si en el transcurso de estos meses METALSA decide implementar suspensiones, deberá informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 72 hs a la fecha de suspensión.

**Septimo:** METALSA se compromete a realizar el máximo esfuerzo en compatibilizar las necesidades del cliente y aquellas operativas de producción con el fin de contemplar la posibilidad que los días de suspensión sean inmediatamente antes o después de un fin de semana.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 26 del mes de Abril de 2019-



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EX - 2019-45564747-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas, **del 26 de agosto de 2019**, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, el Sr. Abel FURLAN, en su calidad de Secretario de Organización Nacional.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al compareciente quien manifiesta: que este acto viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la empresa METALSA ARGENTINA S.A., de fecha 26/04/2019 (que consta en el IF-2019-45580763-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiestan que vienen a suscribir y ratificar los cuadros que contienen los listados con el personal afectado y el cronograma de suspensiones. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación. -

Acto seguido se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -

No siendo para más, a las 15:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

**REPRESENTACION SINDICAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 1955 ACU 2130-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.